

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ORLANDO BAEZ PAEZ

RADICADO: 13001-40-03-012-2019-00046-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

*Fecha: 10-Feb-21
Hora 4:27 pm*

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, abogado titulado, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. 73.117.487 de Cartagena, con Tarjeta profesional # 54.709, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el N.I.T 860034313-7 sociedad con sucursal en la ciudad de Cartagena, representada por la doctora **CLAUDIA CASTILLO ESPITAleta**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.335.697 de Cartagena, obrando en calidad de Representante Legal – Gerente Suplente, existencia y representación que acredito anexando el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, concurre ante usted, muy respetuosamente dentro del término legal para ello a **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** de la siguiente manera:

**I.- CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-
PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO.**

En cuanto a la referencia de trámites procesales narrados, no acogemos a los contenidos literales de los procesos referidos. Adicional DAVIVIENDA no es la actual acreedora de esta obligación, ni posee documentos, ni registros de este crédito, pues fueron cedidas a Fideicomiso FC-CM Inversiones la cual puede ser ubicada en la calle 100 No. 7-33 de Bogotá, Tel: 3192645

**II.- EN CUANTO A LAS PRETESIONES
PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO**

De manera expresa manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones por falta de fundamento fáctico y jurídico en cuanto a mi representada BANCO DAVIVIENDA S.A; Por no estar legitimada en la causa para responder por las mismas.

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

Lo anterior en atención a que Banco DAVIVIENDA S.A. no es la actual acreedora de esta obligación, ni posee documentos, ni registros de este crédito, pues fueron cedidas al Fideicomiso FC-CM Inversiones.

Las obligaciones de la cual era titular el cliente ORLANDO BAEZ PAEZ, identificado con la CC No. 19.348.457, fueron cedidas a Fideicomiso FC-CM Inversiones, a través de un acuerdo interadministrativo de Compraventa de cartera; para el perfeccionamiento de la operación a dicha entidad le fueron entregados los pagarés, garantías, pólizas y demás documentos que respaldaban la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, BANCO DAVIVIENDA S.A. no es la actual acreedora de esta obligación, ni posee documentos, ni registros de este crédito, pues fueron cedidas a Fideicomiso FC-CM Inversiones.

De acuerdo a los hechos de la demanda, corresponden a situaciones que son inoponibles a BANCO DAVIVIENDA S.A. como quiera que no es acreedora, ni parte procesal, ni titular de derechos en el debate del proceso.

Por lo expuesto solicitamos que BANCO DAVIVIENDA S.A. sea desvinculada de la presente demanda y en su lugar se vincule a Fideicomiso FC-CM Inversiones, actual acreedora de las obligaciones mencionadas, la cual puede ser notificada a la siguiente dirección:

Calle 100 No. 7-33 de Bogotá, Tel: 3192645

EXCEPCIONES PERENTORIAS

Con base y fundamento en la contestación de la demanda y las respectivas pruebas que apporto, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

I. EXCEPCION GENERICA DEL ARTICULO 306 DEL C.G.P.

Cuando quiera que en el desarrollo del proceso se constituyan hechos que constituyan excepción, así deberá declararse al proferirse la sentencia.

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

II. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

El tratadista Hernando Devis Echandia en la página 279 de su obra compendio de derecho procesal, Tomo I, Teoría General del proceso, décima edición, editorial ABC, manifiesta: " De lo expuesto podemos construir la siguiente definición: Tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o en la imputación penal por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida por el ilícito penal imputado, que deben ser objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquella o este existan; o , en ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial que autorice para intervenir en el proceso indicado".

Por su parte la H.C. Suprema de justicia, sobre el tema ha dicho: " Lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio, sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor(...) la falta de legitimación en la causa de una de las partes no impide al juez desatar el litigio en el fondo, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material a fin de determinar definitivamente el litigio en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente de quien no es persona obligada". (Tomado de la página 150 de la obra curso de derecho procesal civil, parte general, octava edición, editorial, del autor Hernando Morales Medina.

Decendiendo al caso que nos ocupa, nos permitimos manifestarle que las obligaciones a cargo del hoy demandante, fueron cedidas al Fideicomiso FC-CM Inversiones, tal y como consta en el certificado que anexo como prueba por lo que es esta entidad, quien ostenta la calidad de acreedora hipotecaria en virtud del contrato de cesión efectuado con mi poderdante.

Es por lo que hasta aquí expuesto, y así se advierte que en virtud del contrato en mención a la sociedad cedida Fideicomiso FC-CM Inversiones, le asiste única y exclusivamente un interés directo en las resultas del proceso por lo que los efectos de la sentencia le atañen directamente.

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

III. INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI.

Es bueno tener presente, que siendo la petición del presente proceso derecho sustancial y no procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor.

La falta de legitimación en la causa de una de las partes no impide al juez desatar el litigio en el fondo, porque es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular, o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material a fin de determinar definitivamente el litigio en lugar de dejar las puertas abiertas mediante un fallo inhibitorio, para quien no es el titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, de quien no es persona obligada directamente.

En la narrativa de los hechos, se solicita al despacho que se decrete la cancelación de la obligación crediticia, olvidando que la misma procede es cuando ha existido un pago real y efectivo de lo adeudado y dentro del presente asunto, no existe siquiera una prueba sumaria de algún pago, por lo que al no existir dicha prueba mal puede el despacho decretarla.

La existencia de una hipoteca sin más miramientos para solicitar su prescripción no debe prosperar, teniendo presente que la hipoteca en una garantía real que se constituye para garantizar el pago de una deuda u obligación, que la hipoteca es un contrato accesorio que depende de un contrato principal al que sirve de garantía o dicho en otras palabras, el contrato de hipoteca es accesorio al del crédito.

Luego entonces la cancelación de hipoteca procede es cuando ha existido un pago real de lo que se debe y al extinguirse al obligación principal contenida en un título valor por ende se debe cancelar lo accesorio, el cual no es otro que la hipoteca, pero si revisamos los hechos de la demanda y las pruebas allegadas con la misma se evidencia una orfandad probatoria sobre pago alguno de una obligación, como para pretender la cancelación de hipoteca.

En la escritura pública de constitución de hipoteca se lee " Inicio de vigencia de la hipoteca: Esta hipoteca ...permanecerá vigente mientras no fuere cancelada... siendo entendido como tal respaldará todas las obligaciones que se hubieren contraído..."

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

PETICION

Con fundamento de los hechos, de derecho y planteamientos de la contestación de la demanda, oposición a las pretensiones y en las excepciones de mérito propuestas, solicito declarar probadas las excepciones y exonerar a banco Davivienda S.A. de cualquier responsabilidad a que hubiere lugar y condenar en costas a la parte demandante.

IV.- PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER:

De manera respetuosa solicito se admitan, decreten o practiquen los siguientes medios de prueba:

1.- DOCUMENTALES: Solicito se tengan como prueba:

- a) Poder para contestar la demanda.
- b) Certificado de existencia y representación legal del banco expedido por la Cámara de comercio de Cartagena.
- c) Certificación expedida por Banco Davivienda S.A. en la cual se señala que el crédito de la referencia fue cedida a Fideicomiso FC-CM Inversiones y como es obvio y natural lo accesorio como lo es la hipoteca abierta y sin límite de cuantía.
- d) La actuación surtida en el proceso.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA BANCO DAVIVIENDA S.A. y REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE: **CLAUDIA CASTILLO ESPITALET**,
Canal digital elegido para los fines del proceso, Dirección notificación electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com

En subsidio: En las oficinas del BANCO DAVIVIENDA ubicadas en el barrio Bocagrande, Carrera 3 # 4-39, en la ciudad de Cartagena.

Afirmo bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponden a los utilizados por la persona a notificar.

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

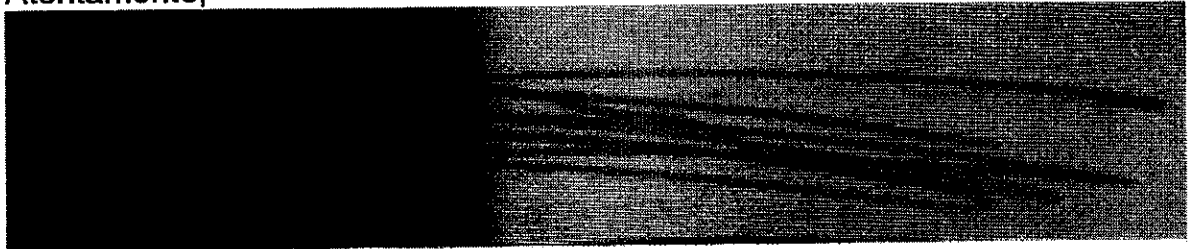
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR.

Canal digital elegido para los fines del proceso, Dirección notificación electrónica: edbossas@gmail.com

En subsidio en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado situada en el edificio Banco Popular, piso 10, oficina 10-08 de la ciudad de Cartagena.

Del señor Juez,

Atentamente,



EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

C.C.No.73.117.487. de Cartagena.

T.P.No.54.709 del C. S. de la J.

Dirección notificación electrónica: edbossas@gmail.com



4
DAVIVIENDA

- Que el FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES como CESIONARIA de los derechos a través de su Apoderado Especial, RATIFICA al abogado(a) reconocido(a) en autos como apoderado(a) judicial con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.
- Que en las garantías contentivas de la obligación, el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.

PETICIÓN

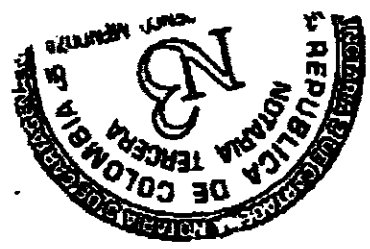
Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a DAVIVIENDA dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

KARLA ELENA VELEZ VELEZ
C.C. N° 30770666 de Turbaco
DAVIVIENDA

OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ
C.C. N° 93.337.633 de Mariquita
Apoderado Especial
FIDEICOMISO FC – CM
INVERSIONES





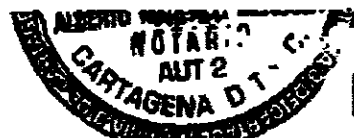
Kalend

[Handwritten signature]

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

7.
N



N3-778

Diligencia de Presentación Personal

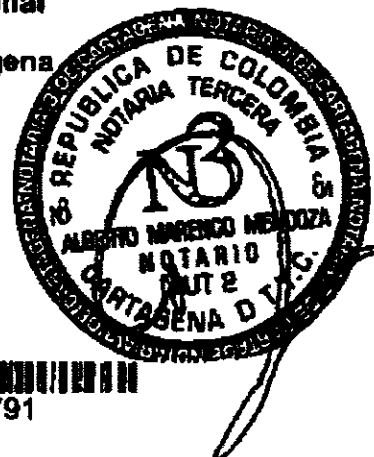
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

KARLA ELENA DEL ROSARIO VELEZ VELEZ

Identificado con C.C. 30770666

Cartagena:2014-01-08 21:26



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



9
DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICA:

Que el señor **ORLANDO BAEZ PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.19348457, es titular de los Créditos Hipotecarios radicados bajo los No. **05700321000050957 y 05700321000311631** -respaldados por el inmueble ubicado en Calle 17B SUR Número 39 62 Bloque 32 Apartamento 506 en la ciudad de Bogotá-, los cuales fueron adquiridos por el **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, ubicada en la dirección: Calle 100 No.7-33, teléfono 3192645, de la ciudad de Bogotá.

La adquisición de los mencionados créditos por parte de la sociedad **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, no implica la extinción, novación o improcedencia de la exigibilidad del mismo por parte de esta Empresa.

La presente certificación se expide a solicitud del titular, en Cartagena, a los 22 días del mes de Octubre del 2018.


FRIEDA GRANADOS DELGADO.
Profesional I de Cartera
Dpto. De Servicios de Cartera

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO BAEZ PAEZ
RADICADO: 13001-40-03-012-2019-00046-00
ASUNTO: PODER

11
Recibido 09-feb/21

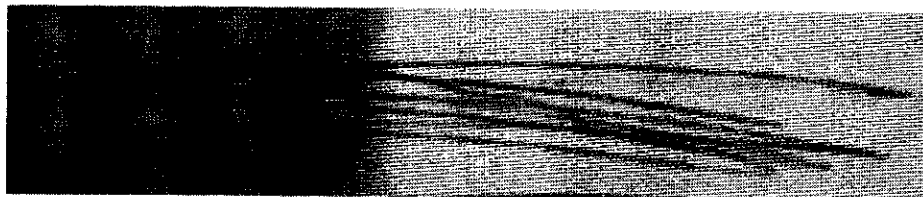

CLAUDIA M. CASTILLO ESPITALETA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.335.697 de Cartagena, obrando en mi calidad de Representante Legal – Gerente Suplente del BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con la Escritura pública No. 7019 del 29 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 13 de septiembre de 2007 bajo el número 18482 del libro VI del registro Mercantil, como lo demuestro con en el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.117.487 expedida en Cartagena, abogado con tarjeta profesional de abogado No. 54.709 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado especial del Banco, se notifique, conteste la demanda de la referencia y asuma su representación y defensa.

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A.

Atentamente,

CLAUDIA M. CASTILLO ESPITALETA
C.C. No. 33.335.697 de Cartagena.
Dirección notificación electrónica:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Acepto:



EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

C.C. No. 73.117.487 de Cartagena

T.P. No. 54.709 del C.S. de la Judicatura

Dirección notificación electrónica: edbossas@gmail.com



DAVIVIENDA

- Que el FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES como CESIONARIA de los derechos a través de su Apoderado Especial, RATIFICA al abogado(a) reconocido(a) en autos como apoderado(a) judicial con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.
- Que en las garantías contentivas de la obligación, el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.

PETICIÓN

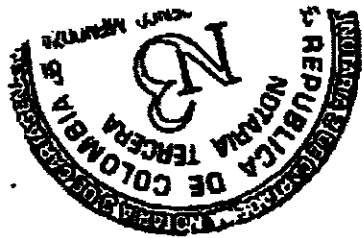
Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a DAVIVIENDA dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

KARLA ELENA VELEZ VELEZ
C.C. N° 30770666 de Turbaco
DAVIVIENDA

OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ
C.C. N° 93.337.633 de Mariquita
Apoderado Especial
FIDEICOMISO FC – CM
INVERSIONES





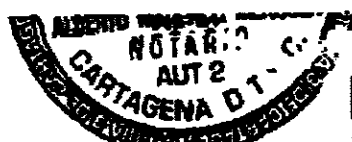
Klemdo

[Handwritten signature]

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

15
N



N3-778

Diligencia de Presentación Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

KARLA ELENA DEL ROSARIO VELEZ VELEZ

Identificado con C.C. 30770666

Cartagena:2014-01-08 21:26



192219791

Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



16
DAVIVIENDA

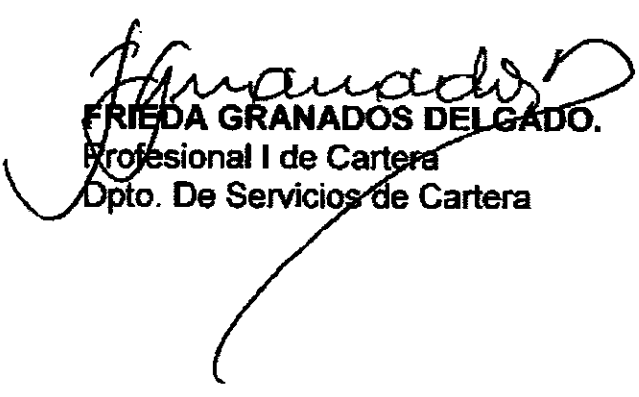
BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICA:

Que el señor **ORLANDO BAEZ PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.19348457, es titular de los Créditos Hipotecarios radicados bajo los No. **05700321000050957 y 05700321000311631** -respaldados por el inmueble ubicado en Calle 17B SUR Número 39 62 Bloque 32 Apartamento 506 en la ciudad de Bogotá-, los cuales fueron adquiridos por el **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, ubicada en la dirección: Calle 100 No.7-33, teléfono 3192645, de la ciudad de Bogotá.

La adquisición de los mencionados créditos por parte de la sociedad **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, no implica la extinción, novación o improcedencia de la exigibilidad del mismo por parte de esta Empresa.

La presente certificación se expide a solicitud del titular, en Cartagena, a los 22 días del mes de Octubre del 2018.


FRIEDA GRANADOS DELGADO.
Profesional I de Cartera
Dpto. De Servicios de Cartera

17.

Recibido 12-02-21

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

Señor
MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO BAEZ PAEZ
RADICADO: 13001-40-03-012-2019-00046-00
ASUNTO: INFORME USO TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, abogado titulado, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. 73.117.487 de Cartagena, con Tarjeta profesional # 54.709, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente solicito respetuosamente me informe:

Si su despacho está haciendo uso del decreto 806 del 4 de junio de 2020, Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Lo anterior en atención que he presentado varios memoriales respetuosamente solicitando a usted me informe por este medio si el proceso de la referencia se encuentra radicado ante su despacho, con el fin garantizar los derechos fundamentales del debido proceso y derecho de defensa, y el despacho ha hecho caso omiso a esta respetuosa petición.

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

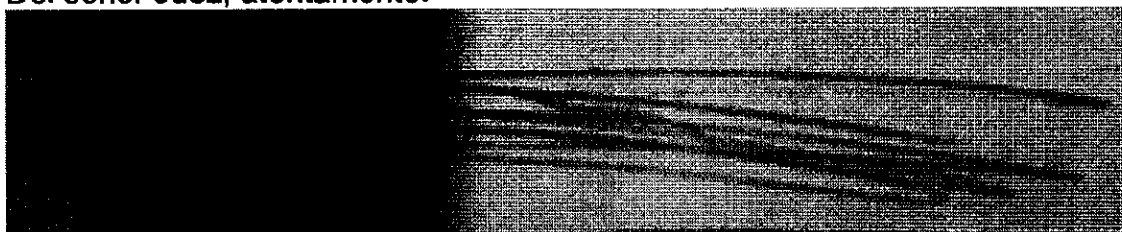
Abogado

Adicional el abonado telefónico 6640548 publicado en la página, no lo contestan.

PETICION:

Por lo brevemente expuesto solicito respetuosamente me indiquen como garantiza el juzgado el debido proceso y derecho de defensa de los usuarios del sistema judicial.

Del señor Juez, atentamente.

A rectangular area containing a dark, textured image of a handwritten signature. The signature is written in dark ink on a light background, with some horizontal lines visible. The left side of the rectangle is solid black, while the right side shows the signature.

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

C.C.No.73.117.487. de Cartagena.

T.P.No.54.709 del C. S. de la J.

Dirección notificación electrónica: edbossas@gmail.com

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ORLANDO BAEZ PAEZ

RADICADO: 13001-40-03-012-2019-00046-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Recibido 10-feb/21


EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, abogado titulado, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. 73.117.487 de Cartagena, con Tarjeta profesional # 54.709, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el N.I.T 860034313-7 sociedad con sucursal en la ciudad de Cartagena, representada por la doctora **CLAUDIA CASTILLO ESPITAleta**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.335.697 de Cartagena, obrando en calidad de Representante Legal – Gerente Suplente, existencia y representación que acredito anexando el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, concuro ante usted, muy respetuosamente dentro del término legal para ello a **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** de la siguiente manera:

**I.- CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-
PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO.**

En cuanto a la referencia de trámites procesales narrados, no acogemos a los contenidos literales de los procesos referidos. Adicional DAVIVIENDA no es la actual acreedora de esta obligación, ni posee documentos, ni registros de este crédito, pues fueron cedidas a Fideicomiso FC-CM Inversiones la cual puede ser ubicada en la calle 100 No. 7-33 de Bogotá, Tel: 3192645

**II.- EN CUANTO A LAS PRETESIONES
PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO**

De manera expresa manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones por falta de fundamento fáctico y jurídico en cuanto a mi representada BANCO DAVIVIENDA S.A; Por no estar legitimada en la causa para responder por las mismas.

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

Lo anterior en atención a que Banco DAVIVIENDA S.A. no es la actual acreedora de esta obligación, ni posee documentos, ni registros de este crédito, pues fueron cedidas al Fideicomiso FC-CM Inversiones.

Las obligaciones de la cual era titular el cliente ORLANDO BAEZ PAEZ, identificado con la CC No. 19.348.457, fueron cedidas a Fideicomiso FC-CM Inversiones, a través de un acuerdo interadministrativo de Compraventa de cartera; para el perfeccionamiento de la operación a dicha entidad le fueron entregados los pagarés, garantías, pólizas y demás documentos que respaldaban la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, BANCO DAVIVIENDA S.A. no es la actual acreedora de esta obligación, ni posee documentos, ni registros de este crédito, pues fueron cedidas a Fideicomiso FC-CM Inversiones.

De acuerdo a los hechos de la demanda, corresponden a situaciones que son inoponibles a BANCO DAVIVIENDA S.A. como quiera que no es acreedora, ni parte procesal, ni titular de derechos en el debate del proceso.

Por lo expuesto solicitamos que BANCO DAVIVIENDA S.A. sea desvinculada de la presente demanda y en su lugar se vincule a Fideicomiso FC-CM Inversiones, actual acreedora de las obligaciones mencionadas, la cual puede ser notificada a la siguiente dirección:

Calle 100 No. 7-33 de Bogotá, Tel: 3192645

EXCEPCIONES PERENTORIAS

Con base y fundamento en la contestación de la demanda y las respectivas pruebas que aportó, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

I. EXCEPCION GENERICA DEL ARTICULO 306 DEL C.G.P.

Cuando quiera que en el desarrollo del proceso se constituyan hechos que constituyan excepción, así deberá declararse al proferirse la sentencia.

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**Abogado****II. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

El tratadista Hernando Devis Echandia en la página 279 de su obra compendio de derecho procesal, Tomo I, Teoría General del proceso, décima edición, editorial ABC, manifiesta: " De lo expuesto podemos construir la siguiente definición: Tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o en la imputación penal por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida por el ilícito penal imputado, que deben ser objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquella o este existan; o , en ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial que autorice para intervenir en el proceso indicado".

Por su parte la H.C. Suprema de justicia, sobre el tema ha dicho: " Lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio, sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor(...) la falta de legitimación en la causa de una de las partes no impide al juez desatar el litigio en el fondo, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material a fin de determinar definitivamente el litigio en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente de quien no es persona obligada". (Tomado de la página 150 de la obra curso de derecho procesal civil, parte general, octava edición, editorial, del autor Hernando Morales Medina.

Decendiendo al caso que nos ocupa, nos permitimos manifestarle que las obligaciones a cargo del hoy demandante, fueron cedidas al Fideicomiso FC-CM Inversiones, tal y como consta en el certificado que anexo como prueba por lo que es esta entidad, quien ostenta la calidad de acreedora hipotecaria en virtud del contrato de cesión efectuado con mi poderdante.

Es por lo que hasta aquí expuesto, y así se advierte que en virtud del contrato en mención a la sociedad cedida Fideicomiso FC-CM Inversiones, le asiste única y exclusivamente un interés directo en las resultas del proceso por lo que los efectos de la sentencia le atañen directamente.

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

III. INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI.

Es bueno tener presente, que siendo la petición del presente proceso derecho sustancial y no procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor.

La falta de legitimación en la causa de una de las partes no impide al juez desatar el litigio en el fondo, porque es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular, o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material a fin de determinar definitivamente el litigio en lugar de dejar las puertas abiertas mediante un fallo inhibitorio, para quien no es el titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, de quien no es persona obligada directamente.

En la narrativa de los hechos, se solicita al despacho que se decrete la cancelación de la obligación crediticia, olvidando que la misma procede es cuando ha existido un pago real y efectivo de lo adeudado y dentro del presente asunto, no existe siquiera una prueba sumaria de algún pago, por lo que al no existir dicha prueba mal puede el despacho decretarla.

La existencia de una hipoteca sin más miramientos para solicitar su prescripción no debe prosperar, teniendo presente que la hipoteca en una garantía real que se constituye para garantizar el pago de una deuda u obligación, que la hipoteca es un contrato accesorio que depende de un contrato principal al que sirve de garantía o dicho en otras palabras, el contrato de hipoteca es accesorio al del crédito.

Luego entonces la cancelación de hipoteca procede es cuando ha existido un pago real de lo que se debe y al extinguirse la obligación principal contenida en un título valor por ende se debe cancelar lo accesorio, el cual no es otro que la hipoteca, pero si revisamos los hechos de la demanda y las pruebas allegadas con la misma se evidencia una orfandad probatoria sobre pago alguno de una obligación, como para pretender la cancelación de hipoteca.

En la escritura pública de constitución de hipoteca se lee " Inicio de vigencia de la hipoteca: Esta hipoteca ...permanecerá vigente mientras no fuere cancelada... siendo entendido como tal respaldará todas las obligaciones que se hubieren contraído..."

20

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

PETICION

Con fundamento de los hechos, de derecho y planteamientos de la contestación de la demanda, oposición a las pretensiones y en las excepciones de mérito propuestas, solicito declarar probadas las excepciones y exonerar a banco Davivienda S.A. de cualquier responsabilidad a que hubiere lugar y condenar en costas a la parte demandante.

IV.- PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER:

De manera respetuosa solicito se admitan, decreten o practiquen los siguientes medios de prueba:

1.- DOCUMENTALES: Solicito se tengan como prueba:

- a) Poder para contestar la demanda.
- b) Certificado de existencia y representación legal del banco expedido por la Cámara de comercio de Cartagena.
- c) Certificación expedida por Banco Davivienda S.A. en la cual se señala que el crédito de la referencia fue cedida a Fideicomiso FC-CM Inversiones y como es obvio y natural lo accesorio como lo es la hipoteca abierta y sin límite de cuantía.
- d) La actuación surtida en el proceso.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA BANCO DAVIVIENDA S.A. y REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE: **CLAUDIA CASTILLO ESPITALET**,

Canal digital elegido para los fines del proceso, Dirección notificación electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com

En subsidio: En las oficinas del BANCO DAVIVIENDA ubicadas en el barrio Bocagrande, Carrera 3 # 4-39, en la ciudad de Cartagena.

Afirmo bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponden a los utilizados por la persona a notificar.

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

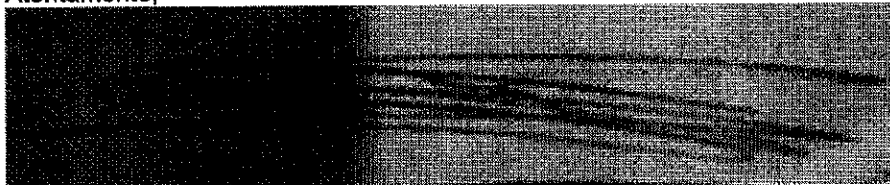
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR.

Canal digital elegido para los fines del proceso, Dirección notificación electrónica: edbossas@gmail.com

En subsidio en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado situada en el edificio Banco Popular, piso 10, oficina 10-08 de la ciudad de Cartagena.

Del señor Juez,

Atentamente,



EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

C.C.No.73.117.487. de Cartagena.

T.P.No.54.709 del C. S. de la J.

Dirección notificación electrónica: edbossas@gmail.com

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

Abogado

Recibido Feb 08/21 21.
[Signature]

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO BAEZ PAEZ
RADICADO: 13001-40-03-012-2019-00046-00
ASUNTO: INFORME EXISTENCIA DE PROCESO

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, abogado titulado, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. 73.117.487 de Cartagena, con Tarjeta profesional # 54.709, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el N.I.T 860034313-7. Respetuosamente solicito a usted me informe por este medio si el proceso de la referencia se encuentra radicado ante su despacho.

Lo anterior a que llego una citación del juzgado 5 civil del circuito de Cartagena, con la misma referencia y en la búsqueda de procesos en el sistema de la rama judicial aparece asignado a su despacho.

Del señor Juez, atentamente.



EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

C.C.No.73.117.487. de Cartagena.

T.P.No.54.709 del C. S. de la J.

Dirección notificación electrónica: edbossas@gmail.com

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO BAEZ PAEZ
RADICADO: 13001-40-03-012-2019-00046-00
ASUNTO: PODER

21
Recibido 09-feb/21
[Signature]

CLAUDIA M. CASTILLO ESPITALETA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.335.697 de Cartagena, obrando en mi calidad de Representante Legal – Gerente Suplente del BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con la Escritura pública No. 7019 del 29 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 13 de septiembre de 2007 bajo el número 18482 del libro VI del registro Mercantil, como lo demuestro con en el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.117.487 expedida en Cartagena, abogado con tarjeta profesional de abogado No. 54.709 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado especial del Banco, se notifique, conteste la demanda de la referencia y asuma su representación y defensa.

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A.

Atentamente,

CLAUDIA M. CASTILLO ESPITALETA

C.C. No. 33.335.697 de Cartagena.

Dirección notificación electrónica:

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Acepto:

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR

C.C. No. 73.117.487 de Cartagena

T.P. No. 54.709 del C.S. de la Judicatura

Dirección notificación electrónica: edbossas@gmail.com

18
049348457



DAVIVIENDA

Señor

JUEZ 4 CC CARTAGENA

E.

S.

D.

PROCESO DE DAVIVIENDA CONTRA: BAEZ PAEZ ORLANDO
NUMERO DE PROCESO: 069/06

KARLA ELENA VELEZ VELEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 30770666 expedida en Turbaco, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA** sociedad anónima, sometida a las leyes colombianas, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunto al presente de una parte y por la otra **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.337.633 expedida en la ciudad de Mariquita, obrando en calidad de Apoderado Especial conforme al poder adjunto, del **FIDEICOMISO FC - CM INVERSIONES**, con NIT 830.053.994-4, Patrimonio Autónomo constituido conforme a las leyes colombianas mediante documento privado de fecha 25 de Noviembre de 2013 cuyo vocero es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** sociedad de servicios financieros legalmente constituida según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante **LA CESIONARIA**, manifestamos a usted lo siguiente:

- Que **DAVIVIENDA** por medio del presente memorial CEDE a favor de **LA CESIONARIA**, el (los) título (s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia y hecha (s) efectiva (s) por **DAVIVIENDA**, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modifico el numeral 9° del artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que **DAVIVIENDA** no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA** ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor (es), ni en el presente ni el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

